

AUTORIZAN AL PODER EJECUTIVO A DESTINAR FH 1'200,000 DE LOS SALDOS DE LAS LINEAS DE CREDITO CONTRATADAS CON EL GOBIERNO DE LOS PAISES BAJOS PARA EJECUTAR PROYECTO DE DESARROLLO DE LA INGENIERIA CIVIL-INGENIERIA ANTISISMICA DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU

LEY No. 23422

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente :

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1º. — Autorízase al Poder Ejecutivo a destinar hasta el equivalente a FH 1'200,000 de los saldos de las Líneas de Crédito contratadas con el Gobierno de los Países Bajos para la ejecución del Proyecto Desarrollo de la Ingeniería Civil — Ingeniería Antisísmica de la Pontificia Universidad Católica del Perú, complementando la donación que dicho Gobierno ha efectuado por FH 2'605,000 para dicho proyecto.

Artículo 2º. — El Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio efectuará con cargo al Servicio de la Deuda Pública los pagos que corresponden a la Pontificia Universidad Católica del Perú vinculados a la garantía del Estado aprobado por la Ley No. 23318.

Artículo 3º. — La Pontificia Universidad Católica del Perú ejecutará en aplicación del Proyecto Desarrollo de la Ingeniería Civil — Ingeniería Antisísmica, los programas de investigación que se requiera de conformidad con los intereses nacionales en el Sector de Vivienda para lo cual coordinará con el Instituto Nacional de Investigación y Normalización de la Vivienda.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a primero de Junio de mil novecientos ochentidós.

JAVIER ALVA ORLANDINI, Presidente del Senado.

LUIS PERCOVICH ROCA, Presidente de la Cámara de Diputados.

MARIO SERRANO SOLIS, Senador—Secretario.

FRIDA OSORIO DE RICALDE, Diputado—Secretaria.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos ochentidós.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

MANUEL ULLOA ELIAS, Ministro de Economía, Finanzas y Comercio.

DECLARAN FIESTA CIVICA EN TODA LA REPUBLICA EL 13 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO

LEY No. 23423

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la ley siguiente :

Artículo 1º. — Declárase fiesta cívica en toda la República el próximo 13 de Julio de 1982, centenario de la Batalla de San Pablo. En ese día se izará el Pabellón Nacional en todos los edificios y oficinas públicas, cuarteles y buques de la Armada.

Artículo 2º. — Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir un sello postal conmemorativo de la Batalla de San Pablo destacando la heroica participación del pueblo cajamarquino en la defensa de la Patria.

Artículo 3º. — Autorízase al Poder Ejecutivo para erigir un monumento al niño héroe NESTOR BATANERO, en el lugar donde se realizó la Batalla de San Pablo.

Artículo 4º. — Declárase día no laborable para el Departamento de Cajamarca el 13 de Julio de 1982.

Artículo 5º. — El Poder Ejecutivo queda encargado de adoptar las medidas correspondientes para el mejor cumplimiento de esta ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a primero de Junio de mil novecientos ochentidós.

JAVIER ALVA ORLANDINI, Presidente del Senado.

LUIS PERCOVICH ROCA, Presidente de la Cámara de Diputados.

MARIO SERRANO SOLIS, Senador—Secretario.

FRIDA OSORIO DE RICALDE, Diputado—Secretaria.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos ochentidós.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

JOSE GAGLIARDI SCHIAFFINO, Ministro del Interior.

DECLARAN "AÑO DEL CENTENARIO DE LA CAMPAÑA DE LA BREÑA" PARA LOS DEPARTAMENTOS DE LIMA, JUNIN, PASCO, HUANUCO, HUANCANELICA, ANCASH, LA LIBERTAD, APURIMAC, AYACUCHO Y CAJAMARCA

LEY No. 23424

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU:

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º. — Declárase "Año del Centenario de la Campaña de La Breña" para los Departamentos de Lima, Junín, Pasco, Huánuco, Huancavelica, Ancash, La Libertad, Apurímac, Ayacucho y Cajamarca, el período comprendido entre el 9 de Julio de 1982, y el 10 de Julio de 1983, fechas en que se conmemora un siglo de la victoriosa Batalla de Concepción y el holocausto de Huamachuco que caracterizan la resistencia nacional a la invasión chilena, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley No. 23283.

Artículo 2º. — Rendir al Mariscal Andrés Bello Cáceres el tributo del reconocimiento y la gratitud de la Nación por haber conducido sin desmayos la Campaña de La Breña e inspirado la resistencia del pueblo peruano a los invasores.

Artículo 3º. — Autorízase como parte de los actos conmemorativos de la Campaña de La Breña, los siguientes:

a) Un concurso nacional organizado por el Instituto Nacional de Cultura sobre la Gesta de La Breña y la ilustre figura del Mariscal Andrés Bello Cáceres;

b) La designación por los Concejos Provinciales de los Departamentos indicados en el Artículo 1º de Calles, Avenidas y Plazas con los nombres de los más destacados patriotas que lucharon en la Campaña mencionada;

c) La colocación de obeliscos, bustos y placas recordatorias en los lugares donde se efectuaron los principales hechos de armas o de otra naturaleza memorable de la Campaña de La Breña;

d) Denominar "Vía de los Héroes de la Campaña de La Breña" a la actual Carretera Central; y,

e) La acuñación por el Banco Central de Reserva del Perú de monedas de plata conmemorativas del Centenario de la Campaña de La Breña con valor exclusivamente numismático.

Artículo 4º. — Autorizar al Poder Ejecutivo para crear un Fondo Especial constituido por las donaciones que hagan a su favor las personas naturales o jurídicas durante el período conmemorativo indicado en el Artículo 1º. Con este objetivo el Banco de la Nación abrirá en sus oficinas de las Provincias de los Departamentos enumerados en el Artículo 1º una cuenta denominada "Fondo Especial del Centenario de la Campaña de La Breña", cuya administración se hará por la Comisión Nacional del Centenario de la Guerra del Pacífico creado por el Decreto Ley No. 22481.

Los aportes hechos al Fondo Especial mencionado son deductibles en su totalidad para el cálculo de la renta sujeta al pago del impuesto respectivo.

Artículo 5º. — Declárase Días Cívicos laborables en todo el Territorio de la República el 9 de Julio del presente año y el 10 de Julio de 1983, por conmemorarse el Centenario del triunfo de las armas en Marcavalle, Pucará y Concepción, y el holocausto de Huamachuco, respectivamente.

Artículo 6º. Esta Ley entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, al primer día del mes de Junio de mil novecientos ochentidós.

JAVIER ALVA ORLANDINI, Presidente del Senado.

MARIO SERRANO SOLIS, Senador Secretario.

LUIS PERCOVICH ROCA, Presidente de la Cámara de Diputados.

FRIDA OSORIO DE RICALDE, Diputado Secretario

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos ochentidós.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

LUIS CISNEROS VIZQUERRA, Ministro de Guerra.

JOSE GARCIA CALDERON KOECHLIN, Ministro de Aeronáutica.

JOSE CARVAJAL PAREJA, Ministro de Marina.

JOSE GAGLIARDI SCHIAFFINO, Ministro del Interior.